

trangeros, actores ó reos, de todas las causas, pleytos y negocios contenciosos pertenecientes á la seguridad y limpieza de puertos, valizas, linternas y muelles: á presas, rescates en el mar, y contrabando de guerra: á materias de pesca comprehendidas en el privilegio de los matriculados: á construccion, carena ó recorrida, salvamento, equipamiento, ventas y adjudicaciones de baxeles: á fletes, soldadas de marineros, roturas de cartas-partidas, conocimientos ó pólizas de cargamento, contratos cumplideros en el mar, inventarios y entregas de efectos dexados en las naves por los que mueren embarcados: á incendios, naufragios, barradas, echazones, arribadas y averías: á homicidios, piraterías, robos y malversaciones; y en general á todos los delitos cometidos á bordo de buques españoles mercantes en el mar, sus puertos, abras y costas, y tambien en los rios navegables hasta el primer puente.

40

Las competencias las decidireis vos oyendo al Consejo del Almirantazgo, á cuyo fin avocareis los autos de las demas jurisdicciones.

El Almirante decidirá las competencias.

41

El Consejo de Guerra dispondrá que inmediatamente se pasen al de Almirantazgo en el estado en que se hallaren todas las causas pendientes en él sobre personas ó cosas sujetas al fuero de Marina.

Las causas de marina pendientes en el Consejo de Guerra se pasarán al de Almirantazgo.

42

En las procedentes del curso de mar, y en qualesquiera otras en que se interesen extrangeros por ocurrencias marítimas, procederá el Con-

Modo de proceder en las causas de presas, en que tengan intereses los extrangeros,

